

parte de dicha entidad, generadora de responsabilidad civil frente al accionante, en la medida en que se compruebe la existencia de un daño vinculado causalmente con este hecho.

3. *Cabe resarcir el daño moral ocasionado al actor a raíz de la falta de diligencia del banco accionado en la venta de un paquete bancario (tarjeta de crédito, cuenta corriente, cheques, etc.) a un tercero que se hizo pasar por aquél valiéndose de un documento falsificado y de otros datos también falsos, pues se encuentra fuera de toda discusión que la*

conducta desplegada por el demandado perjudicó al accionante y repercutió en su espíritu y en los sentimientos o afecciones más íntimas; máxime teniendo en cuenta que éste se desempeñaba como empleado bancario, que debió iniciar una causa penal para aclarar su situación, a lo cual se sumó la angustia y preocupación de haber sido informado como moroso con el consiguiente descrédito que ello origina. R.C.

CNCiv., sala D, diciembre 5-2008. M., M. R. c. Banco Santander Río S.A. s/daños y perjuicios.

Facturas*

Facturas en las cuales se documentó el precio de una locación de servicio. Aceptación tácita. Falta de impugnación oportuna

1. *Corresponde hacer lugar a la demanda por cobro de facturas impagas, en las cuales se documentó el precio de un contrato de locación de servicios –en el caso, mantenimiento de una red de telefonía celular– si, el demandado no impugnó las mismas dentro del plazo de 10 días previsto en el artículo 474 del Código de Comer-*

cio pues, aun cuando no se trate de una compraventa, el silencio del destinatario de la factura equivale a una aceptación tácita de la misma.

CNCom., sala B, 2009/06/10. Wallfox Comunicaciones S.A. (ex AYDIN S.A.) c. Telefónica Móviles Argentina S.A.

(*) La Ley, 30/07/09.